



## GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### ADDENDA V

#### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL

Entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado en este acto por su Presidente, Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, con domicilio legal sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 3.149/75, pisos 1°, 2° y 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la Asociación Civil JAI para promover la inclusión social “**LA ASOCIACIÓN**”, representada en este acto por su Presidente, Gabriel David Rabinovich, DNI N° 21.762.713, y, con domicilio legal sito en la calle Famatina N° 3010/12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo el Legajo N° 521/2019, acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula octava del Convenio suscripto entre las partes el día 15 de abril de 2020, obrante como IF N° 2020-12606474-GCABA-DGGRAL, registrado bajo el número RL 2020-12605259-DGGRAL.

#### ANTECEDENTES

Por la Resolución N° 481-CDNNYA/20 se aprobó el convenio entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Civil JAI para promover la inclusión social, que tiene por objeto establecer en el Centro de atención Transitoria (CAT) II, sito en Concepción Arenal N° 3540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un espacio de alojamiento las 24 horas para la contención y acompañamiento para niñas, niños y adolescentes (NNYA) hasta los diecisiete (17) años, cuya/o madre/padre, tutor o responsable de sus cuidados se vean afectados por COVID-19, encontrándose estos últimos en cuarentena y/o internados, a fin de reducir el riesgo a los que se encuentran.

Es así que, al momento del alojamiento de esos NNYA, se determina previamente que no tienen grupo familiar primario, o referente, que pueda hacerse cargo del aislamiento sanitario obligatorio. El ingreso se realiza a partir de que “**EL CONSEJO**”, en razón de sus facultades, en el marco de una Medida de Protección Integral de los artículos 33 y cc. de la Ley nacional 26.061 y como autoridad de aplicación de la Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

De esta manera y ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el avance de los casos, mediante las Resoluciones Nros 621-GCABA-CDNNYA/20, 651-GCABA-CDNNYA/20; 723-GCABA-CDNNYA/20 y 812-GCABA-CDNNYA/20 se modificaron el primer párrafo de la cláusula octava (Adenda I; II y III) del Convenio, las cuales empezaron a regir a partir del 15 de mayo de 2020 (Adenda I), 1° de junio de 2020 (Adenda II); 15 de junio de 2020 (Adenda III); 1° de julio de 2020 (Adenda IV), respectivamente.

Es de señalar que ante la situación epidemiológica, se sumó, en el dispositivo, la atención integral de niñas niños y adolescentes en situación de alta vulneración de derechos, por los cuales este Consejo adopta una Medida de Protección Excepcional de Derechos para cumplir la cuarentena conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud, previo a su ingreso a un Centro de Atención Transitoria (CAT) de este organismo y/o Hogar otorgado por la Dirección General de Niñez y Adolescencia del

Ministerio de Desarrollo y Hábitat.

Finalmente, ante el avance de la pandemia se hace necesario una quinta Adenda a fin de modificar el primer párrafo de la cláusula octava que comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2020 y en este sentido las PARTES acordaron que quedará redactada de la siguiente manera:

**OCTAVA:** "Las PARTES acordaron un arancel mensual por todo concepto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 956.000.-) que comprende el cuidado integral de los NNYA alojados, el que se incrementa desde el 1° de noviembre al 30 de noviembre por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MILDOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, resultando un monto total a abonar por el mes de NOVIEMBRE de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2.085.252.-) mensual

Las PARTES acuerdan que el arancel mensual por todo concepto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 956.000.-) que comprende el cuidado integral de los NNYA alojados, desde el 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020 se incrementa por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTICINCO (\$ 174.225.-), resultando un monto total a abonar por el mes de DICIEMBRE de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VENTICINCO (\$1.130.225).

Las partes mantienen la validez de los términos de los restantes párrafos de la Cláusula Octava y todas las demás cláusulas del CONVENIO oportunamente suscripto, con la subsistencia de todas sus obligaciones.

En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando dos (2) en poder de "**EL CONSEJO**" y una (1) en poder de "**LA ASOCIACIÓN**", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 del mes de diciembre de 2020.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E.11915651-GCABA-DGLTACDN/20 s/ ANEXO: Addenda V de Convenio entre CDNNYA y Asociación Civil JAI

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.